

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
PALACIO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**, la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense; en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 54 Bis A, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **adiciona un tercer párrafo al artículo 54 Bis A, recorriéndose el subsecuente, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, a fin de establecer facultades a la Comisión de

Fiscalización en la elaboración del dictamen respecto de los informes General e individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado.

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo con la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó, como es fácil de comprender, muchos inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo tuvo, necesariamente, que llegar al Parlamento a efecto de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones.

Por ello, uno de los temas de mayor interés en el Derecho Parlamentario es el de las comisiones, órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o de un Parlamento.

En ese tenor, dentro del órgano legislativo propiamente deliberativo, que es un gran colegio de parlamentarios constituido por la totalidad de los miembros del Congreso, se integran a su vez distintos colegios o corporaciones de parlamentarios denominadas comisiones, las cuales tienen por objeto el despacho de los diversos negocios y la realización de las funciones propias de la institución representativa.

Las comisiones parlamentarias son expresión de los privilegios colectivos que corresponden a las asambleas, independientemente de los personales que sus

miembros poseen y los cuales se encuentran contenidos en los reglamentos internos por considerarlos básicos para el cumplimiento de sus tareas.

Difícil sería para un órgano legislativo cumplir con sus funciones, si no contara con estas formas de organización que son reducidas por el número de miembros que las componen, pero amplias por la importancia de las tareas que realizan, en las que generalmente participan representantes de los diversos grupos parlamentarios que conforman el pleno de este Congreso, por lo que muy bien puede afirmarse que:

"Las comisiones parlamentarias son de desprendimiento del propio cuerpo legislativo, que en virtud del privilegio colectivo de toda asamblea de base popular para darse su reglamento o dictar las normas de su funcionamiento, designanse, ya sea de modo permanente o transitorio, o para misiones determinadas, con el objeto que asesoren al cuerpo mediante tareas especializadas, fiscalicen funciones administrativas de la rama parlamentaria o investiguen hechos y circunstancias que el cuerpo ha considerado necesario para adoptar medidas ya en el plano de la responsabilidad de los funcionarios o en el ámbito de la legislación".

La integración de las comisiones se realiza principalmente conforme a tres principios, el primero, de proporcionalidad o dependiendo del número total de parlamentarios por cada fracción parlamentaria, el segundo de pluralidad o cuidando de que se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios y, el tercero, de oportunidad política. En teoría las comisiones realizan el trabajo técnico legislativo, la primera actividad política y la fiscalización del Ejecutivo. Sus funciones son importantes y, con cierto grado de realismo, sobre todo lo son en el ámbito orgánico.

Los grupos parlamentarios, en función de su representación en la Asamblea, influyen en la integración de las comisiones, en ocasiones priorizando la participación de sus colegas en determinadas comisiones, en relación a su objetivo

como partido político. Habrá partidos que, por su identificación particular con una sección o faceta de la sociedad, canalicen su intervención a esas áreas; por ejemplo, el trabajo, la ecología, la fiscalización presupuestaria, la seguridad pública, entre otras cosas, situación que no sólo se presenta en México, sino también en Parlamentos y Congresos de otros países.

En ese mismo sentido, dentro de los pesos y contrapesos, le corresponde a los congresos o parlamentos, una enorme responsabilidad política, social y jurídica, como fiscalizadores del erario público que proviene de la riqueza de cada Estado y de los impuestos que pagan los ciudadanos para contribuir al gasto público.

El control de la fiscalización, es un instrumento que permite vigilar y supervisar el desempeño de la función pública con el fin de comprobar que las funciones se cumplen con base en la normatividad, y si sucede lo contrario, se pueda sancionar las conductas ilícitas de los servidores públicos. El propósito de este control es salvaguardar el principio de legalidad.

La necesidad de la fiscalización en las instituciones públicas es para combatir los manejos irregulares de los recursos y tener eficiencia en el ejercicio del gasto. El control y la fiscalización están relacionados con la transparencia y rendición de cuentas, por ello resulta de gran importancia tener entidades de fiscalización u órganos de fiscalización para evitar la impunidad y corrupción, lo que permite efficientar a las instituciones gubernamentales y generar confianza y credibilidad en los ciudadanos hacia las instituciones públicas.

En ese orden de ideas, una de las comisiones más importantes del Congreso de Sinaloa, es la Comisión de Fiscalización. Esta Comisión es la instancia de coordinación del Congreso del Estado con la Auditoría Superior del Estado, y a la cual deben presentarse, por parte de la ASE, los informes de la revisión de las cuentas públicas de los Poderes del Estado y de los Municipios, así como los

informes financieros de las demás entidades fiscalizadas, para la elaboración de los dictámenes correspondientes.

Como sabemos, tras la reforma de 2017, con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, se realizaron diversas modificaciones en materia de fiscalización a la constitución local, la legislación secundaria como la Ley de la Auditoría Superior del Estado y la Ley Orgánica del Congreso.

No obstante, los suscritos consideramos que derivado de algunas imprecisiones e inadecuados diseños normativos en dichos ordenamientos jurídicos, el procedimiento para la revisión de los informes general e individual, así como los dictámenes que se analizan en la Comisión de Fiscalización para ser llevados ante el pleno del Congreso, adolece de facultades precisas, y por ende, en la práctica parlamentaria no son llevados de manera plena como se debiera.

Como consecuencia de ello en la LXIII Legislatura del Congreso de Sinaloa, se han presentado situaciones de confusión ya que al momento de interpretar la Ley de la ASE, esta resulta deficiente para los legisladores que requieren hacer observaciones a dichos dictámenes en el interior de la Comisión de Fiscalización y enviárselas a la ASE.

Ante eso, existe la necesidad de reformar la citada Ley, debido a que como hemos ya dicho, se han presentado consideraciones técnicas que hacen inviable la aprobación de dichos informes y sin duda alguna, los dictámenes de los informes que se han analizado contienen irregularidades, deficiencias; principalmente porque la Ley es omisa en establecer atribuciones a la Comisión de Fiscalización a efecto que ésta se pronuncie ante esas irregularidades contenidas en los dictámenes.

Por lo tanto, para evitar que se den ese tipo de situaciones y confusiones jurídicas, la iniciativa del PAS propone dotar de facultades a la Comisión de Fiscalización del Congreso de Sinaloa, para que al momento de elaborar los dictámenes, ésta pueda

proponer una resolución al pleno que se traduzca en aprobar o desaprobar dichos dictámenes. Asimismo se hace indispensable establecer como facultad de la Comisión de Fiscalización, por acuerdo de sus integrantes, realizar observaciones a tales dictámenes de los informes general e individual, si hubiera en su caso.

Consideramos que esta adición a la normativa de la ASE, beneficiará en gran medida el trabajo legislativo y fiscalizador de la Comisión de Fiscalización y otorgará una facultad necesaria y recurrente a los legisladores para señalar de manera contundente ante el pleno, las observaciones o irregularidades si hubieran en su caso, y en consecuencia contar con atribuciones para dar una resolución de aprobación o desaprobar de los dictámenes que se deben enviar a la Auditoría Superior.

Sin duda alguna, establecer estas facultades en la Ley en comento, fortalecerá el estudio y revisión de los informes General e individual, con la finalidad de realizar un análisis completo por parte de la Comisión de Fiscalización del Congreso del Estado al momento de enviar al pleno los dictámenes que contienen los informes de las cuentas públicas.

Por lo que estando facultado el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO: _____

ARTÍCULO ÚNICO: Se **ADICIONA** un tercer párrafo al artículo 54 Bis A, recorriéndose el subsecuente, de la **Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

Artículo 54 Bis A. ...

...

La Comisión de Fiscalización al elaborar el dictamen podrá proponer al Pleno, la resolución en sentido aprobatorio o no aprobatorio respecto de los informes General e individuales, así como también se incluirán las observaciones que por acuerdo de la Comisión se propongan para que el Congreso las haga llegar a la Auditoría Superior.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

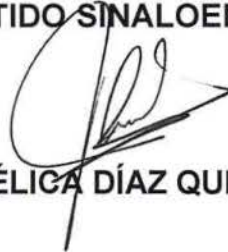
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 21 de noviembre de 2019

POR EL PARTIDO SINALOENSE



DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ

CIUDADANO SINALOENSE



C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO



Olivia Elena

14:17